Juz. CAyTRC Nº 1 Sec. Nº 2 Exp. 133549/2022-0

CONTESTA TRASLADO. ACOMPAÑA INFORMACIÓN. SOLICITA. PRUEBA. RESERVA

Señora Jueza:

Roque Matías Di Biase, letrado apoderado de la Procuración General de la Ciudad de Buenos Aires, en representación de la demandada Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, conforme personería acreditada, con el patrocinio letrado del Sr. Director de la Dirección General de Asuntos Institucionales y Patrimoniales de la Procuración General, Dr. Fernando J. Conti, manteniendo el domicilio procesal constituido en la calle Uruguay 458, Departamento de Oficios Judiciales y Cédulas, Ciudad de Buenos Aires, correo electrónico notificacionesjudicialespg@buenosaires.gob.ar (Resolución Nº 100-GCABAPG/20), con domicilio electrónico en el CUIT del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (34-99903208-9) y CUIL personal 20304473526, en autos caratulados "FEDERACIÓN ARGENTINA DE LESBIANAS Y OTROS c/GCBA s/ AMPARO – IMPUGNACIÓN – INCONSTITUCIONALIDAD", Expte. Número 133549/2022-0, a V.S. digo:

I.- OBJETO

El 15 de junio se notificó la providencia dictada el día 13, que le requiere al GCBA - Ministerio de Educación- que en el plazo de dos (2) días, remita los antecedentes administrativos de la Resolución 2022-2566-GCABA MEDGC y se expida sobre la medida cautelar peticionada.

Vengo en legal tiempo y en oportuna forma a contestar el traslado conferido, remitiendo los antecedentes y documentación requerida y peticionando al Tribunal que por las razones de hecho y de derecho que a continuación expongo, deniegue la medida cautelar solicitada en el escrito de inicio por la parte actora.

II.- PRETENSIÓN AMPARISTA

Conforme surge del objeto de autos, la FEDERACIÓN ARGENTINA DE LESBIANAS, GAYS, BISEXUALES Y TRANS (FALGBT+), MARIA RACHID y MARIANA GRAS BUSCETTO piden se deje sin efecto y se declare la inconstitucionalidad de la resolución 2022-2566-GCABA-MEDGC y circulares internas, "en tanto restringen, cercenan, menoscaban el uso del lenguaje inclusivo con alcance a todos los establecimientos educativos de la Ciudad, públicos y privados, y en los tres niveles de enseñanza, tanto en el uso de los documentos oficiales en las escuelas como en los contenidos curriculares que docentes enseñen; toda vez que públicamente se ha instalado como una prohibición de su uso".

Peticionaron como medida cautelar que se ordene a mi conferente que se deje sin efectos y haga cesar la aplicación de toda normativa que cercene, vulnere, restrinja o menoscabe el ejercicio del derecho a la libertad de expresión, y especialmente permita el ejercicio del uso del lenguaje inclusivo con absoluta validez formal y oficial en todos los establecimientos educativos de la Ciudad.

Vengo a contestar el traslado de esta última, peticionando su rechazo.

III.- La resolución impugnada. Improcedencia de la medida cautelar peticionada

Mediante Resolución N° 2.566-GCABA-MEDGC/22, se estableció que, en el ejercicio de sus funciones, los/as docentes en los establecimientos educativos de los niveles inicial, primario y secundario y sus modalidades, de gestión estatal y privada, deberán desarrollar las actividades de enseñanza y realizar las comunicaciones institucionales de conformidad con las reglas del idioma español, sus normas gramaticales y los lineamientos oficiales para su enseñanza.

Asimismo, fueron aprobadas las Guías de recursos y actividades para trabajar en la escuela para el Nivel Inicial", "Guía de recursos y

actividades para trabajar en la escuela para el Nivel Primario" y "Guía de recursos y actividades para trabajar en la escuela para el Nivel Secundario" de conformidad con los Anexos I (IF-2022-21140337-GCABA-SSCPEE), II (IF-2022-21140505-GCABA-SSCPEE) y III (IF-2022-21140738-GCABA-SSCPEE) que forman parte de la mencionada resolución, a fin de continuar brindando herramientas para una comunicación inclusiva, respetando las reglas del idioma español, sus normas gramaticales y los lineamientos oficiales para su enseñanza.

Conforme se ha sostenido en el marco de la Resolución y en el informe conjunto entre las Direcciones Generales de Educación Privada, Planeamiento Educativo y la Subsecretaría de Coordinación Pedagógica y Equidad Educativa IF N° 2022-20966127-GCABA-SSCPEE, la educación es un derecho humano básico y fundamental y, por ende, universal, inalienable e inherente a toda persona humana, el cual contribuye inexorablemente al desarrollo de su dignidad.

Este derecho ha sido reconocido en la Constitución Nacional y en la Constitución de la Ciudad, así como en los distintos tratados internacionales de derechos humanos que gozan de jerarquía constitucional conforme establece el artículo 75, inciso 22, de la Constitución Nacional.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos en su artículo 26 reconoce que toda persona tiene derecho a la educación y que "la educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales...".

En el plano local, la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en su artículo 23 reconoce y garantiza un sistema educativo inspirado en los principios de la libertad, la ética y la solidaridad, tendiente a un desarrollo integral de la persona en una sociedad justa y democrática y consagra en su artículo 24, que la Ciudad asume la responsabilidad indelegable de asegurar y financiar la educación pública, estatal, laica y gratuita en todos los niveles y modalidades, así como la de organizar un sistema de educación

administrado y fiscalizado por el Poder Ejecutivo.

Por otra parte, resulta menester destacar que la Ley Nacional N° 26.206 y sus modificatorias, establece que el Estado, las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, tienen la responsabilidad principal e indelegable de proveer una educación integral, permanente y de calidad para todos los habitantes de la Nación.

En dicho sentido, cabe resaltar que la Resolución N° 2.566-GCABA-MEDGC/22, fue adoptada en el marco de una serie de medidas que se vienen tomando desde este Ministerio con el fin de profundizar el acompañamiento de las trayectorias de los/as estudiantes, teniendo especialmente en cuenta las consecuencias de la pandemia y en virtud del mayor impacto que tiene sobre los aprendizajes las prácticas del lenguaje y lengua y literatura, tanto en escuelas de gestión pública como privada. Ello, teniendo siempre como eje los derechos de los/las estudiantes.

Tal como se desprende de los documentos "La presencialidad plena en la Ciudad de Buenos Aires. Balances y Desafíos 2020-2021" y "Lecciones Aprendidas por el Ministerio de Educación de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires frente a la Pandemia del Covid-19 y sus implicancias para el sistema educativo" ante los resultados que se ven reflejados, se continúan adoptando medidas que permitan promover la equidad para lograr que todos/as puedan aprender, garantizando el derecho a la educación de los/las estudiantes, favoreciendo su bienestar emocional y socialización.

El desarrollo de clases no presenciales durante el año 2020 generó enormes impactos en términos de inclusión y equidad educativa, aprendizajes y bienestar emocional de niños/as y adolescentes.

Por su parte, el **ciclo lectivo 2021** presentó grandes desafíos para paliar las consecuencias negativas de casi un año sin clases en las aulas.

En este contexto, desde el Ministerio de Educación de CABA se han tomado decisiones para acompañar a todos/as los/as estudiantes,

y en particular a aquéllos/as que más dificultades han tenido para el sostenimiento del contacto con la escuela y el logro de los aprendizajes esperados.

En este sentido, durante el mes de enero de 2021 aquellos/as estudiantes que terminaron el ciclo 2020 con promociones en proceso estuvieron participando de la **«Escuela de Verano»**, una propuesta pedagógica y lúdico-recreativa para fortalecer el vínculo con la escuela y compensar los aprendizajes no logrados a través de una propuesta presencial.

Por su parte, a través de la Resolución N° 33-GCABA-SSCPEE/20 y sus modificatorias se aprobó la agenda educativa correspondiente al ciclo lectivo 2021 iniciando de manera adelantada las clases el 17 de febrero. El calendario escolar previsto agregó dos semanas adicionales de clases con el objetivo de dar más tiempo y más oportunidades a los estudiantes para que aprendan aquellos contenidos que no pudieron alcanzarse el año anterior. Para ello, a través del Decreto N° 397-GCABA-AJG/20 se adelantó la licencia anual ordinaria del personal docente.

Esas primeras dos semanas de clases permitieron a los docentes conocer el punto de partida de cada estudiante, a través del uso de instrumentos de recolección de información diagnóstica y orientados por las "progresiones de aprendizaje", que permiten identificar el momento en que cada estudiante se encuentra dentro del proceso de aprendizaje de un determinado contenido, definido en los diseños curriculares vigentes, y contribuyen a brindarle las propuestas de enseñanza más acordes para avanzar en la adquisición de ese saber.

Para acompañar y fortalecer los aprendizajes de cara al ciclo lectivo 2021, fue fundamental trabajar conjuntamente con las familias.

Los principales objetivos fueron generar instancias de aprendizaje y acreditación para estudiantes con promoción en proceso, ampliar las oportunidades de aprendizaje, asegurar la mayor presencialidad posible, implementar estrategias para acompañar al sistema educativo e integrar y fortalecer el uso de las tecnologías digitales en todos los niveles.

En tal sentido, se diseñaron e implementaron un conjunto de estrategias para asegurar que ningún estudiante se quede atrás y que todos/as alcancen los saberes esperados para cada etapa de desarrollo.

A inicios del **ciclo lectivo 2021**, se recabó información sobre la situación de los procesos de enseñanza y aprendizaje en la Ciudad a través de una encuesta de percepción a docentes.

Además, del mencionado documento se desprende que muchos/as chicos y chicas ingresaron a primer grado sin los hábitos que se aprenden o consolidan en el último año del Nivel Inicial como el uso de lápiz y cuaderno. También observaron un desconocimiento de las vocales y la imposibilidad de escribir su nombre. Más del 50% de los chicos y chicas de 2° grado no habían alcanzado la escritura alfabética. Además, los y las docentes de 3° grado observaron lo mismo en el 35% de sus alumnos/as.

Por su parte, en dicho documento surge que los/as docentes de 6° y 7° grado reflejaron de su experiencia que cuando los/as chicos/as volvieron a las aulas, aproximadamente el 40% presentó dificultades para tomar notas mientras escuchaba las exposiciones orales y en la comprensión de textos. A su vez, ese porcentaje tampoco logró expresarse claramente en evaluaciones escritas, ni pudo interpretar información cuando se les presentó en forma de cuadros y tablas, ni comprendió los enunciados de los problemas, ni logró comunicar oralmente los procedimientos con vocabulario adecuado, ni tampoco pudo expresarse de manera clara en

evaluaciones escritas.

Asimismo, del mencionado documento surge que los/as chicos y chicas también presentaron una gran dificultad para organizar su propio trabajo y no pudieron asumir responsabilidades individuales en tareas colectivas.

Por su parte, el documento refleja que los/as docentes de 1° año (cuyos alumnos/as habían transitado 7.º grado sin presencialidad) expresaron que aproximadamente un 60% de sus estudiantes no pudo tomar notas mientras escuchaba exposiciones orales ni realizar resúmenes y demostraron una clara dificultad para comprender textos. Tampoco pudo aplicar conceptos matemáticos al leer un problema ni logró comunicar oralmente los procedimientos que realiza con un vocabulario adecuado, y tuvo dificultades para organizar su propio trabajo.

Además, el 50% de los alumnos/as de 1° año no pudo interpretar información cuando se les presentó en forma de cuadros y tablas, ni comprendió los enunciados de los problemas, ni asumió responsabilidades individuales en tareas colectivas ni pudo expresarse de forma clara tanto en evaluaciones orales como escritas.

Ante el análisis de la situación, tres fueron los **desafíos** que se plantearon: continuar con los procesos de revinculación de los/as estudiantes que habían tenido bajo contacto con la escuela, favorecer la recuperación de aprendizajes de aquellos/as estudiantes con mayor riesgo de repitencia; y **fortalecer los aprendizajes que se habían visto afectados por la falta de presencialidad**.

En tal sentido, <u>se implementaron un conjunto de</u> <u>estrategias para asegurar que ningún estudiante se quede atrás y que todos/as alcancen los contenidos esperados para cada etapa de desarrollo</u>.

Además, en el marco de las orientaciones dispuestas para la evaluación, acreditación y promoción de la ejecución de proyectos y programas para la mejora de los aprendizajes y de la implementación de los planes individuales de fortalecimiento de los aprendizajes, surgen los **Centros**

de Acompañamiento a las Trayectorias Escolares (CATE) como estrategia de apoyo para los/as estudiantes de Nivel Primario y Secundario cuya promoción está en proceso, es decir, para aquellos/as alumnos/as que no hayan alcanzado los objetivos propuestos para 2020.

A lo largo de las dos semanas de receso en julio del año 2021, se implementó la propuesta de **Escuela de Invierno**, la cual tuvo como objetivos: i) ofrecer continuidad de instancias de enseñanza durante el receso escolar en pos de la acreditación de saberes, focalizando en los pasajes de nivel y en la vinculación intermitente con la escuela, ii) profundizar los procesos de alfabetización de niños, niñas y jóvenes en todos los niveles y iii) desarrollar estrategias para construir y fortalecer los contenidos abordados durante el 2020 y el 2021.

En el marco de la propuesta para **Nivel Primario**, se entregaron cuadernillos "Jugar y Aprender" acompañados cada uno por una antología literaria, se ofrecieron espacios presenciales y virtuales destinados al fortalecimiento de la lectura y se llevaron a cabo experiencias directas en territorio con anclaje curricular. También se realizaron recorridos e intercambios con autores y artistas, y múltiples y variadas actividades lúdicas y recreativas diseñadas por equipos de bibliotecas escolares.

Por otro lado, se diseñó un **Plan de Alfabetización** con el foco en el **primer ciclo** de la escuela **primaria** con el objetivo de lograr los niveles de alfabetización inicial de alumnos/as que asisten a dicho ciclo en las escuelas estatales y privadas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de acuerdo a la etapa de desarrollo escolar.

Para lograrlo, se reforzó la enseñanza con las siguientes acciones: i) indagación sobre el estado de situación de los/as estudiantes de primer ciclo de la escuela primaria en relación con las prácticas de lectura y escritura, ii) desarrollo de materiales pedagógicos específicos para la compensación y aceleración de aprendizajes en torno a la alfabetización, iii) jornadas de capacitación a coordinadores de ciclo sobre estrategias lectoras en aquellos distritos escolares que lo solicitaron, iv) entrega de cuadernillos de

alfabetización para todos los estudiantes del 1er. ciclo, v) seguimiento coordinado a través de los programas: Maestro Acompañante de Trayectorias Educativas (MATE), Maestro+Maestro, Aceleración y Nivelación, en la escuelas de gestión estatal, vi) línea de alfabetización dentro de los ejes prioritarios para las capacitaciones y postítulos, vii) monitoreo de dichos aprendizajes a través de las pausas evaluativas.

Además, el GCBA, desde su Ministerio de Educación, diseñó el **espacio virtual de apoyo escolar (EVAE)** para seguir acompañando a las familias en las trayectorias educativas de sus hijos/as con acceso a recursos didácticos de distintas áreas y materias y con acompañamiento de orientadores/as.

Dentro del **espacio virtual de apoyo escolar**, las familias y los/as estudiantes disponen de: i) recursos didácticos (videos explicativos, actividades, etc.) organizados por nivel, sala/grado/año y área temática. El acceso a los recursos es abierto y no requiere inscripción, ii) acompañamiento de orientadores/as virtuales. Este espacio ofrece la posibilidad de consultar a orientadores/as que los/as guiarán con el material y ayudarán con las actividades de todas las áreas y materias. También podrán coordinar un horario para chatear o conversar a través de una videollamada, y iii) clases virtuales de apoyo en Matemática y Prácticas del Lenguaje / Lengua y Literatura para reforzar aprendizajes de contenidos priorizados.

Para el **Nivel Secundario**, en concordancia con la Resolución N° 800-GCABA-MEDGC/21 que aprobó los "Lineamientos sobre la organización y evaluación del año escolar 2021, se elaboró el «**Plan personal para el fortalecimiento de los aprendizajes y acreditación para el Nivel Secundario**» aprobado por la Resolución N° 26-GCABA-SSCPEE/21. Dicho plan tuvo como objetivo ofrecer múltiples y variadas oportunidades a los/as estudiantes para que logren la acreditación de los espacios curriculares pendientes, alcanzando los objetivos propuestos en cada disciplina o área.

Asimismo, se implementaron estrategias de trabajo para afianzar el aprendizaje de los/as alumnos/as en un período complementario al

trabajo áulico. Se trabajó en diferentes trayectos directamente vinculados con algunos espacios curriculares troncales del ciclo básico, tales como Matemática, Ciencias Sociales, Lengua y Geografía. Estos trayectos se componen de espacios de apoyo a las disciplinas pendientes de acreditación y espacios lúdicos expresivos.

Luego de haber transitado el año 2021 con presencialidad en todas las escuelas de la Ciudad, se volvió a tomar la decisión de comenzar el 2022 con un inicio anticipado de clases, porque las escuelas en su formato presencial son irremplazables, y la única manera de reconstruir las trayectorias escolares es garantizando más horas y más oportunidades de aprendizaje.

Una de las lecciones aprendidas en los meses de educación remota fue que la virtualidad no reemplaza la situación de aprendizaje, el trabajo en equipo, ni el contacto entre pares, y que es necesario hacer un seguimiento y evaluar los aprendizajes con el fin de obtener información valiosa para retroalimentar los procesos de enseñanza y la toma de decisiones. La evaluación formativa es posible a partir de los datos que se obtienen en el seguimiento de los procesos que desarrollan los/as estudiantes.

Después de un ciclo lectivo en el que se logró garantizar la presencialidad plena en todas las escuelas de la Ciudad, desde el Ministerio de Educación se desarrollaron acciones para que todos los/as estudiantes pudieran recuperar los aprendizajes perdidos a causa de la pandemia y, a la vez, pudieran adquirir los conocimientos esperados para su ciclo escolar correspondiente.

Por eso, en el marco de las estrategias diseñadas <u>para</u> <u>el año 2022</u>, se tuvo como principal objetivo seguir recuperando los aprendizajes. Para ello, se llevó a cabo un **inicio de clases anticipado**, a través del Decreto N° 334-GCABA-AJG/21 que modificó la fecha de la licencia anual ordinaria del personal docente, a los efectos de poder anticipar el inicio del ciclo lectivo 2022.

Con estos objetivos, se extendió el calendario escolar a

través de la Resolución N° 52-GCABA-SSCPEE/21 que aprobó la agenda educativa 2022. El ciclo lectivo 2022 va a tener 192 días de clase, esto significa que a los 180 días de clase obligatorios previstos en la Ley Nacional N° 25.864, la Ciudad les va a sumar 12 días.

Además, a través de la Resolución N° 971-GCABA-MEDGC/22, se amplió la **Jornada Extendida** con carácter obligatorio. Con esta decisión, se sumó una carga horaria equivalente a **90 días de clase** en todas las escuelas que hoy tienen jornada simple.

Asimismo, y conforme lo previsto por la Resolución N° 972-GCABA-MEDGC/22, se **creó** la "**Red para el Fortalecimiento y Acreditación de los Aprendizajes** (FAAP), la que dispone que los **CATE** son **obligatorios** para aquellos/as estudiantes de **Nivel Secundario que adeuden 3 o más materias**.

Por último se destaca que, a través de una plataforma de apoyo escolar con contenido de trabajo para los/as estudiantes que desarrolló el Ministerio de Educación, se brindan clases sincrónicas y asincrónicas, y de esta manera las horas que siempre quedaban libres si el/la profesor/a se ausentaba ya no serán horas perdidas de aprendizaje, **aprovechándose cada hora libre**.

Dentro de este marco es importante mencionar que durante el mes de octubre 2021 se llevaron adelante las evaluaciones FEPBA y TESBA.

En tal sentido, se resalta que la Unidad de Evaluación Integral de la Calidad y Equidad Educativa mediante comunicación oficial NO-2022-20740875-GCABA-UEICEE ha compartido consideraciones sobre de los resultados de las evaluaciones estandarizadas FEPBA y TESBA realizadas en el Nivel Primario y Secundario en donde precisa que el mayor impacto en los aprendizajes se produjo en prácticas del lenguaje y lengua y literatura respectivamente.

Así, ha expresado que, en "las últimas pruebas

estandarizadas de Prácticas del Lenguaje en el Nivel Primario (FEPBA), en 2021 casi 2.500 chicos no pudieron responder la prueba, un 6,4% de todos los chicos de 7° grado. Además, el 34,2% de los chicos (13.795 estudiantes) están en el nivel básico. Esto quiere decir que pueden responder preguntas sencillas sobre el texto, pero les cuesta relacionar, interpretar e inferir. Respecto a 2019, la cantidad de chicos en este nivel aumentó 3,4 p.p".

Esto significa que hemos retrocedido en los avances que como sistema educativo hemos podido conseguir para la educación de los estudiantes de la Ciudad de Buenos Aires.

Asimismo, y en relación a las evaluaciones realizadas a los chicos y chicas de tercer año del secundario (TESBA) el documento precisa "arrojaron evidencias similares ya que el 18,7% (7.642 estudiantes) no pudo responder la evaluación, mientras que el 32,9% (13.444 estudiantes) se encuentra en el nivel básico y, por lo tanto, puede resolver actividades sobre textos breves y con un lenguaje familiar. Sin embargo, les cuesta reconocer diferentes voces dentro de un relato, distinguir acciones principales y secundarias y reconocer relaciones causales".

Además de lo expuesto, es importante mencionar que la Ley Nacional de Educación N° 26.206 en su artículo 11 inciso "I" establece que uno de los fines y objetivos de la política educativa nacional es el de "Fortalecer la centralidad de la lectura y la escritura, como condiciones básicas para la educación a lo largo de toda la vida, la construcción de una ciudadanía responsable y la libre circulación del conocimiento"; así como en su inciso "f" es "Asegurar condiciones de igualdad, respetando las diferencias entre las personas sin admitir discriminación de género ni de ningún otro tipo". Además, establece en su artículo 67 inciso "b" que es obligación del personal docente cumplir con los lineamientos de la política educativa y con los diseños curriculares de cada uno de los niveles y modalidades.

Por su parte, tal como ha sido sostenido en la Resolución N° 2.566-GCABA-MEDGC/22, la enseñanza es una materia que está regulada para asegurar los aprendizajes y garantizar el derecho a la

educación de los/las estudiantes.

En este sentido, la Resolución N° 2.566-GCABA-MEDGC/22 establece que los docentes deberán "desarrollar las actividades de enseñanza y realizar las comunicaciones institucionales de conformidad con las reglas del idioma español, sus normas gramaticales y los lineamientos oficiales para su enseñanza".

La Resolución N° 2.566-GCABA-MEDGC/22 **NO PROHÍBE,** brinda guías, por nivel educativo, elaboradas por especialistas de reconocida trayectoria para una comunicación inclusiva.

En dicho sentido, resulta menester resaltar que mediante las Guías que forman parte de la Resolución N° 2.566-GCABA-MEDGC/22, se promueve el uso del lenguaje inclusivo, las mismas tienen la finalidad de continuar brindando herramientas para una comunicación inclusiva, respetando las reglas del idioma español, sus normas gramaticales y los lineamientos oficiales para su enseñanza.

Las Guías ofrecen una selección de recursos y estrategias para un uso del lenguaje inclusivo, tales como las desviaciones del tipo semántico; el uso de abstractos; el uso de pronombres, sustantivos colectivos, gerundios, adjetivos y participios; y desdoblamientos.

De esta forma, entendiendo que la lengua española no excluye, se promueve el uso de las herramientas que nos brinda para una comunicación inclusiva, contribuyendo a eliminar cualquier tipo de intencionalidad en la comunicación.

En este contexto resulta posible el uso de una comunicación inclusiva de conformidad con las reglas del idioma español, sus normas gramaticales y los lineamientos oficiales para su enseñanza.

Tal como se viene sosteniendo, una de las tareas principales del sistema educativo en sus niveles inicial, primario y secundario consiste en promover el desarrollo del lenguaje oral y proporcionar conocimientos y capacidades básicas de lectura y escritura

en las nuevas generaciones, para asentar una sólida base para el aprendizaje y la comprensión de las áreas esenciales del conocimiento y el desarrollo personal y social.

De esta forma, **las escuelas promueven el desarrollo del lenguaje** de las nuevas generaciones haciendo uso de la riqueza de los múltiples recursos que ofrece la lengua para expresar, comunicar y recrear formas culturales y relaciones sociales respetando las reglas del idioma español, tanto oral como escrito; sus normas gramaticales y los lineamientos oficiales para su enseñanza.

En esta línea resulta fundamental estudiar correctamente la gramática y la función lingüística ya que permite a los/las estudiantes mejorar el uso de la lengua en aspectos como la ortografía y la fonética, como así también, lo relacionado con la decodificación de los grafemas que forman las palabras, comprender mejor la estructura de las palabras (morfología) y organizar y combinar correctamente las palabras en la oración, máxime considerando además las consecuencias de la pandemia.

En este sentido, se destaca que un adecuado desarrollo del lenguaje facilita el aprendizaje, siendo ésta la base del rendimiento escolar. Aprender a escribir correctamente nos permite explorar nuevas formas de comunicación. Saber utilizar apropiadamente un sustantivo o un adjetivo en una oración, puede determinar de manera precisa el mensaje que se desea transmitir, o, cuando esto no ocurre, generar malas interpretaciones y errores en la trasmisión del mensaje deseado.

Ello es posible toda vez que las prácticas pedagógicas y la actividad docente en el sistema educativo son reguladas por diversas normas oficiales, incluyendo las normas relativas al lenguaje, por lo que resulta necesario su enseñanza en la educación respetando la normativa y gramática del idioma español, tanto oral como escrito.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la enseñanza se realiza conforme a los Diseños Curriculares que cuentan con Validez Nacional y no habilitan otros usos gramaticales a los aprobados por las academias que regulan lo que es correcto en el idioma español.

a. Nivel Inicial

Resolución N° 1226-SED/00, y sus modificatorias Nros. 1332-MEGC/16 y 5755-MEIGC/19 se encuentra aprobado el Diseño Curricular para el Nivel Inicial.

b. Nivel Primario

Resolución N° 365-SED/04 y su modificatorio N° 5426-MEIGC/19, se aprobó el Diseño Curricular para la Escuela Primaria - Primer Ciclo / Educación General Básica.

Resolución N° 4138-SED/04, se aprobó el Diseño Curricular para la Escuela Primaria -Segundo Ciclo / Educación General Básica.

c. Nivel Secundario

Resolución N° 321-MEGC/15, sus complementarias y modificatorias, que contiene: Diseño Curricular para el Ciclo Básico de la Escuela Secundaria; Diseño Curricular para la Formación General del Ciclo Orientado; Diseño Curricular para el Ciclo Orientado de la Formación Específica en Arte Arte-Teatro, Arte Artes Visuales y Arte Arte Música; Diseño Curricular para el Ciclo Orientado de la Formación Específica en Comunicación; Diseño Curricular para el Ciclo Orientado de la Formación Específica en Ciencias Naturales; Diseño Curricular para el Ciclo Orientado de la Formación Específica en Ciencias Sociales y Humanidades; Diseño Curricular para el Ciclo Orientado de la Formación Específica en Economía y Administración; Diseño Curricular para el Ciclo Orientado de la Formación Específica en Educación Física; Diseño Curricular para el Ciclo Orientado de la Formación Específica en Lenguas; Diseño Curricular para el Ciclo Orientado de la Formación Específica en Informática; Diseño Curricular para el Ciclo Orientado de la Formación Específica en Turismo; Diseño Curricular para el Ciclo Orientado de la Formación Específica en Agraria/Agro y Ambiente; Diseño Curricular para el Ciclo Orientado de la Formación Específica en Literatura; Diseño Curricular para el Ciclo Orientado de la Formación Específica en Matemática y Física y el Diseño Curricular para el Ciclo Orientado de la Formación Específica en Educación.

Resoluciones Nros. 4144/SSGECP/12, 4145/SSGECP/12, 4146/SSGECP/12, 4147/SSGECP/12, 4148/SSGECP/12, 4149/SSGECP/12, 4150/SSGECP/12, 4151/SSGECP/12, 2749-MEGC/14, 2758-MEGC/14, 2805-MEGC/14, 2820-MEGC/14, 2821-MEGC/14, 4419-MEGC/14, 4420-MEGC/14, 4455-MEGC/14, 53-MEGC/15, 63-MEGC/15, 74-MEGC/15, 127-MEGC/15, 607-MEGC/15, 1051-MEGC/17 y su rectificatoria N° 5734-MEGC/19, 3147-MEDGC/20, 3157-MEDGC/20 y 383-MEDGC/21 que aprobaron los diseños curriculares jurisdiccionales diurnos correspondientes al Segundo Ciclo de la Modalidad Técnico Profesional de Nivel Secundario, en sus distintas especialidades.

Las Resoluciones Nros. 321-MEGC/15 y sus modificatorias Nros. 1189-MEGC/15, 1263-MEGC/15, 3510-MEGC/15, y 2139-MEDGC/20 que aprobaron los diseños curriculares correspondientes al Nivel Medio de la Modalidad de Educación Artística.

Asimismo, es preciso subrayar que las/os docentes del sistema educativo cumplen un rol fundamental para la efectivización del derecho a la educación. Por ende y a los fines de llevar adelante el proceso de enseñanza y aprendizaje de las/os estudiantes y en relación a la comunicación institucional, las/os docentes en el ejercicio de sus funciones deben hacer uso de las reglas del idioma español, su gramática y los lineamientos oficiales para su enseñanza, respetando la libertad de los/las estudiantes.

Los usos del lenguaje en la enseñanza de la lengua en la educación no son terrenos donde los/las docentes puedan imponer sus preferencias lingüísticas particulares y que un adecuado desarrollo del lenguaje, facilita el aprendizaje, siendo éste la base del rendimiento escolar.

Por ello, la Resolución N° 2.566-GCABA-MEDGC/22 concluye que resulta necesario que los/las docentes aborden los contenidos curriculares, realicen las prácticas de enseñanza tanto orales como escritas, y las comunicaciones institucionales, respetando las reglas del idioma español, sus normas gramaticales y los lineamientos oficiales para su enseñanza, a los

fines de favorecer los aprendizajes, a cuyo fin se agregan las guías elaboradas y ya mencionadas para una comunicación inclusiva.

No puede perderse de vista que las/los docentes, no actúan en nombre propio, sino que ejercen una función pública, desempeñando un rol fundamental para garantizar la responsabilidad indelegable de asegurar la educación de los/as estudiantes.

Es así, que la propia Ley Nacional N° 26.206 establece dentro de las obligaciones de las/los docentes "cumplir con los lineamientos de la política educativa y con diseños curriculares de cada uno de los niveles y modalidades".

En la misma dirección, la Resolución N° 4.776-GCABA-MEGC/06 y sus modificatorias, por la que se aprobó el Reglamento Escolar para el Sistema Educativo de Gestión Oficial de la Ciudad, establece en su artículo 73 inciso 1, como obligación del personal docente "Impartir la enseñanza con arreglo al plan de estudios, diseño curricular y programas vigentes".

Es de suma importancia destacar el posicionamiento del Consejo de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el marco de la Ley N° 114, quién mediante Comunicación NO-2022-21600657-GCABA-CDNNYA ha expresado que: "en la precitada resolución se aprueba la "Guía de recursos y actividades para trabajar en la escuela para el Nivel Inicial", "Guía de recursos y actividades para trabajar en la escuela para el Nivel Primario" y "Guía de recursos y actividades para trabajar en la escuela para el Nivel Secundario" de conformidad con los Anexos I (IF-2022-21140337-GCABA-SSCPEE), II (IF-2022-21140505-GCABASSCPEE) y III (IF-2022-21140738-GCABA-SSCPEE), a fin de continuar brindando herramientas para una comunicación inclusiva, respetando las reglas del idioma español, sus normas gramaticales y los lineamientos oficiales para su enseñanza.

Cabe señalar que, a través del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, instrumento con jerarquía constitucional en virtud de lo normado por el artículo 75, inciso 22, de la Constitución Nacional, los Estados Partes reconocen el derecho de toda persona

a la educación y convienen en que la misma debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, y debe fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales.

A su vez, tanto la Ley nacional N° 26.061 como la Ley N° 114 (texto consolidado por Ley N° 6.347) reconocen el derecho de todos los niños, niñas y adolescentes a la educación, con miras a su desarrollo integral, su preparación para el ejercicio de la ciudadanía, su formación para la convivencia democrática y el trabajo, debiendo los Organismos del Estado asegurarles el pleno desarrollo de su personalidad hasta el máximo de sus potencialidades, así como el goce de una vida plena y digna.

Por ello, la resolución que aprueba las pautas con relación al lenguaje que debe seguirse en las actividades de enseñanza y la Guía aprobada, se considera de gran valor por este organismo de protección y por tanto no tengo objeciones que formular a los fines de su aplicación".

Asimismo, la Unidad de Evaluación Integral de la Calidad y Equidad Educativa, en su documento "El uso del lenguaje inclusivo en las escuelas: análisis de experiencias internacionales" mediante IF-2022-20733611-GCABA-UEICEE recabó diversas experiencias internacionales, concluyendo que "En los últimos años, diversas entidades avanzaron en la elaboración de guías y normativas focalizadas en el uso del lenguaje de acuerdo a las reglas gramaticales existentes y elaboran una serie de recomendaciones y recursos para sostener la inclusión, sin necesidad de realizar modificaciones en las reglas gramaticales del idioma".

A mayor abundamiento, señala que en Francia "En 2021 el Ministro de Educación, Jean-Michel Blanquer, prohibió el uso del lenguaje inclusivo en todas las escuelas públicas de su país haciendo énfasis en las consecuencias que tiene en el cumplimiento de las habituales reglas que se esperan en el marco de los programas de enseñanza, a la vez que dificulta el aprendizaje, obstaculizando la lectura y la comprensión de la escritura. En línea con este punto, el documento Reglas de feminización en actos administrativos del Ministerio de Educación de Francia sostiene que "en la enseñanza, el

cumplimiento de las reglas gramaticales y sintácticas es imprescindible".

Por su parte reseña la decisión adoptada por Uruguay donde "la Administración Nacional de Educación Pública elaboró una circular donde dispone que en el marco del organismo "la utilización del lenguaje inclusivo deberá ajustarse a las reglas del idioma español, utilizándose las expresiones inclusivas siempre que se cumple con ellas" (ANEP, 2021: 4).

En efecto concluye que una serie de países "desaconseja la incorporación de modificaciones tipográficas, como por ejemplo, mediante la utilización de la "e", la "x" o la "@". Sin embargo, en estos países se aconseja la utilización de otras estrategias (como el desdoblamiento) o las mismas no son expresamente rechazadas".

Así como que, "En línea con la propuesta de este último grupo, se destacan diversas experiencias internacionales que evidencian la importancia de contar con una guía de recomendaciones prácticas para evitar el uso del lenguaje sexista y, por lo tanto, regular su uso. Esto se puede observar, por ejemplo, en la "Lista de verificación para usar el español de forma inclusiva en cuanto al género" de la UNESCO, la guía de la Unidad de Equidad de Género del Ministerio de Educación de Chile, la guía de Recomendaciones para ser incluyentes desde el lenguaje de Colombia y el documento Reglas de feminización en actos administrativos del Ministerio de Educación de Francia".

Sobre el particular, cabe señalar que la Organización de las Naciones Unidas (ONU) mediante el documento denominado: "Orientaciones para el empleo de un lenguaje inclusivo en cuanto al género en español" ha establecido que en el lenguaje español, el género gramatical se manifiesta en los sustantivos, adjetivos, artículos y algunos pronombres. En los sustantivos y adjetivos existe únicamente el morfema de género masculino y el de género femenino. El género neutro se ha conservado en unas pocas palabras, como aquello, eso, esto, ello, alguien, algo y lo.

Por ello, la mencionada Organización establece que es importante no confundir el género gramatical (categoría que se aplica a las palabras), el género como constructo sociocultural (roles, comportamientos,

actividades y atributos que una sociedad determinada en una época determinada considera apropiados para los seres humanos de cada sexo) y el sexo biológico (rasgo biológico propio de los seres vivos).

En este orden de ideas, se señala que la Real Academia Española ha sostenido que "El uso de la @ o de las letras «e» y «x» como supuestas marcas de género inclusivo es ajeno a la morfología del español (...)".

Asimismo, cabe destacar que la Academia Argentina de Letras, en el artículo denominado "El Lenguaje Inclusivo. Fundamentos de la Posición Académica" ha recomendado que se preserve la enseñanza-aprendizaje de la lengua en todos los niveles educativos si deseamos que nuestros alumnos escriban con cierta fluidez y corrección y, sobre todo, comprendan lo que lean y escriban.

Dentro de este marco, el informe mencionado precedentemente, ha concluído que "...no deben forzarse las estructuras lingüísticas del español para que se conviertan en espejo de una ideología, pues la Gramática española que estudiamos no coarta la libertad de expresarnos o de interpretar lo que expresan los demás. Lo afirmamos con la convicción de que una lengua que interrelaciona nunca excluye".

Por su parte, es de destacar la postura de varios académicos respecto al "lenguaje inclusivo" en la escuela, cuya publicación se encuentra disponible en https://www.infobae.com/politica/2022/06/11/la-medida-merece-nuestra-aprobacion-respaldo-de-academicos-al-veto-al-lenguaje-inclusivo-en-la-escuela/.

Personalidades de la cultura, entre los que se encuentran el lingüista Pedro Luis Barcia, la presidente de la Academia Argentina de las Letras, Alicia María Zorrilla, los y las historiadores e historiadoras María Saenz Quesada, Luis Alberto Romero, José Emilio Burucúa y Eduardo Lázzari, Héctor C. Sauret, rector de la Universidad de Concepción del Uruguay, entre otros, expresaron su aprobación hacia la Resolución N° 2.566-GCABA-MEDGC/22, sosteniendo que el idioma es una de las marcas de identidad de

una Nación y, por ende, representativo de las sociedades de cara al mundo.

A su vez, sostienen que las lenguas tienen normas y estas son de orden académico y el acceso a ellas es la escuela. Finalmente, se sostienen en fundamentos pedagógicos, coincidiendo con los motivos por los cuales se dictó dicha Resolución, es decir, con un fin exclusivamente educativo, promoviendo una comunicación inclusiva que respete las reglas del idioma español, sus normas gramaticales y los lineamientos oficiales para su enseñanza.

En este sentido, el objetivo primordial del GCBA a través de su Ministerio de Educación es desarrollar acciones que conlleven al mejoramiento de la calidad de enseñanza y de las propuestas formativas y que, a su vez, aseguren la coherencia y consistencia del conjunto de las ofertas brindadas por las instituciones educativas de gestión estatal y gestión privada.

En la integralidad de las circunstancias descritas anteriormente, la Resolución N° 2.566-GCABA-MEDGC/22 debe ser entendida, tal como han sido receptados en sus fundamentos, como una medida más que se suma a las acciones que venimos desarrollando para favorecer los aprendizajes de los/las estudiantes y recuperar los contenidos afectados por la pandemia, a la vez que aporta nuevos recursos para continuar garantizando la inclusión de los/las estudiantes.

IV.- Los presupuestos de la cautela. Su inexistencia en el supuesto de la especie.

El art. 15 de la Ley 2145 establece que "en las acciones de amparo contra autoridades públicas son requisitos necesarios para el otorgamiento de toda cautelar la acreditación simultánea de los siguientes presupuestos: a. Verosimilitud del derecho; b. Peligro en la demora; c. No frustración del interés público; d. Contracautela".

Consecuentemente, la cuestión estriba en determinar si

concurren los extremos legalmente requeridos para el dictado por el tribunal de la medida cautelar peticionada.

Afirmamos categóricamente que en la especie no están reunidos los presupuestos esenciales de admisibilidad y procedencia de las medidas cautelares contra la Administración Pública.

Es manifiesto que, en la especie, no existe verosimilitud del derecho.

Las medidas cautelares son dispuestas por el ordenamiento positivo –básicamente el de carácter adjetivo- como medios de tutela de derechos para ser operadas en casos excepcionales, cuando no existan otras herramientas en el sistema con las que pueda alcanzarse el mismo objetivo, sin desmerecer el equilibrio propio del debate procesal, o en los supuestos en los que otros instrumentos puedan resultar remedios tardíos.

Así es que frente a la improcedente pretensión procesal en traslado, no cabe sino recordar que las medidas precautorias contra la Administración, revisten carácter excepcional y exigen que su dictado se sustente en un análisis detallado y particularmente preciso respecto de los recaudos comunes a cualquier medida cautelar (verosimilitud del derecho, peligro en la demora), a lo que debe sumarse la debida y exhaustiva consideración del interés público (C.S.J.N. in re "Astilleros Alianza S.A. Construcciones Navales Industrial, Comercial y Financiera c. Poder Ejecutivo Nacional (P.E.N.) s/daños y perjuicios" - (incidente) –, Fallos 314-1202; "Enrique Arizu e hijos S.A. c/ Provincia de Mendoza", Fallos 307:2267), al que debe darse prevalencia.

Contrariamente a lo sostenido por la parte actora no se ha acreditado en autos la afectación real de los derechos que dicen vulnerados.

En primer término, corresponde destacar que, tal como surge del Informe que se acompaña, elaborado por la Subsecretaría de Coordinación Pedagógica y Equidad Educativa y por las Direcciones Generales de Educación de Gestión Privada y de Planeamiento Educativo del Ministerio de

Educación de la Ciudad, la resolución impugnada en el presente proceso, la 2022-2566-GCABA-MEDGC, "fue adoptada en el marco de una serie de medidas que se vienen tomando desde este Ministerio con el fin de profundizar el acompañamiento de las trayectorias de los/as estudiantes, teniendo especialmente en cuenta las consecuencias de la pandemia y en virtud del mayor impacto que tiene sobre los aprendizajes las prácticas del lenguaje y lengua y literatura, tanto en escuelas de gestión pública como privada. Ello, teniendo siempre como eje los derechos de los/las estudiantes".

Debe tenerse en cuenta una circunstancia medular en este proceso: la Resolución N° 2.566-GCABA-MEDGC/22 **NO PROHÍBE**, por lo contrario, brinda guías, por nivel educativo, elaboradas por especialistas de reconocida trayectoria, para continuar brindando herramientas para una comunicación inclusiva.

Esta resolución N° 2.566-GCABA-MEDGC/22 debe ser entendida, tal como ha sido planteado en sus fundamentos, como una medida más que se suma a las acciones que se vienen desarrollando desde el Ministerio de Educación de la Ciudad de Buenos Aires para favorecer los aprendizajes de los/las estudiantes y recuperar los contenidos afectados por la pandemia, a la vez que aporta nuevos recursos para continuar garantizando la inclusión de los/las estudiantes.

Tal como se desprende de los documentos "La presencialidad plena en la Ciudad de Buenos Aires. Balances y desafíos 2020-2021" y "Lecciones Aprendidas por el Ministerio de Educación de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires frente a la Pandemia del Covid-19 y sus implicancias para el sistema educativo ante los resultados que se ven reflejados", se continúan adoptando medidas que permitan promover la equidad para lograr que todos/as puedan aprender, garantizando el derecho a la educación de los/las estudiantes, favoreciendo su bienestar emocional y socialización.

Ante el análisis de la situación, tres fueron los **desafíos** que se plantearon: continuar con los procesos de revinculación de los/as estudiantes que habían tenido bajo contacto con la escuela, favorecer la

recuperación de aprendizajes de aquellos/as estudiantes con mayor riesgo de repitencia; y fortalecer los aprendizajes que se habían visto afectados por la falta de presencialidad.

Dentro de este marco es importante mencionar que durante el mes de octubre 2021 se llevaron adelante las evaluaciones FEPBA y TESBA.

En tal sentido, se resalta que la Unidad de Evaluación Integral de la Calidad y Equidad Educativa mediante comunicación oficial NO-2022-20740875-GCABA-UEICEE ha compartido consideraciones sobre de los resultados de las evaluaciones estandarizadas FEPBA y TESBA realizadas en el Nivel Primario y Secundario en donde precisa que el mayor impacto en los aprendizajes se produjo en prácticas del lenguaje y lengua y literatura respectivamente.

En dicho sentido, debe resaltarse que desde el Ministerio de Educación se desarrollaron acciones para que todos los estudiantes pudieran recuperar los aprendizajes perdidos a causa de la pandemia.

Entre ellos, el inicio de clases anticipado para los Ciclos Lectivos 2021 y 2022, la extensión del calendario escolar para ambos ciclos lectivos, la ampliación de Jornada Extendida con carácter obligatorio, Centros de Acompañamiento a las Trayectorias Escolares (CATE), Escuela de Verano, Escuela de Invierno, se elaboró el espacio virtual de apoyo escolar (EVAE), creación de la "Red para el Fortalecimiento y Acreditación de los Aprendizajes", aprovechamiento de las horas libres de clase, entre otras.

Asimismo, la Unidad de Evaluación Integral de la Calidad y Equidad Educativa, en su documento "El uso del lenguaje inclusivo en las escuelas: análisis de experiencias internacionales" mediante IF-2022-20733611-GCABA-UEICEE recabó diversas experiencias internacionales, concluyendo que : "En los últimos años, diversas entidades avanzaron en la elaboración de guías y normativas focalizadas en el uso del lenguaje de acuerdo a las reglas gramaticales existentes y elaboran una serie de recomendaciones y

recursos para sostener la inclusión, sin necesidad de realizar modificaciones en las reglas gramaticales del idioma".

Por otra parte, es de suma importancia el posicionamiento del Consejo de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el marco de la Ley N° 114, quién ha expresado que: "la resolución que aprueba las pautas con relación al lenguaje que debe seguirse en las actividades de enseñanza y la Guía aprobada, se considera de gran valor por este organismo de protección y por tanto no tengo objeciones que formular a los fines de su aplicación".

También debe tenerse en cuenta que la resolución objeto de impugnación mediante la presente acción ha seguido todos los procesos legales correspondientes, por lo que es considerada un acto adminsitrativo válido.

En efecto, esta Procuración General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, organismo Constitucional (artículo 134 CCABA) que tiene a su cargo dictaminar sobre la legalidad de los actos administrativos, tomó intervención en los términos de la Ley N° 1.218 (texto consolidado por Ley N° 6.347) y se expidió mediante su Dictamen Jurídico entendiendo que *"no se encuentran objeciones de índole legal"*.

Por su parte, dentro de los fundamentos de la medida ha sido receptada la posición de la Academia Argentina de Letras y la Real Academia Española.

Por último, se destaca que la Resolución N° 2.566-GCABA-MEDGC/22 cuenta con la aprobación de diversas personalidades de la cultura, sosteniendo que el idioma es una de las marcas de identidad de una Nación y, por ende, representativo de las sociedades de cara al mundo.

A su vez, sostienen que las lenguas tienen normas y estas son de orden académico y el acceso a ellas es la escuela.

Finalmente, se sostienen en fundamentos pedagógicos, coincidiendo con los motivos por los cuales se dictó dicha Resolución, es decir,

con un fin exclusivamente educativo, promoviendo una comunicación inclusiva que respete las reglas del idioma español, sus normas gramaticales y los lineamientos oficiales para su enseñanza.

Es decir, lejos de afectar derecho alguno, la resolución mencionada fue elaborada y sustentada en informes elaborados por especialistas a los fines de **garantizar el derecho a la educación**. De esto se trata.

La Ciudad Autónoma de Buenos Aires, tiene la responsabilidad Constitucional de asegurar y financiar la educación (art. 24, CCABA).

En esta línea, su Ministerio de Educación, conforme las responsabilidades conferidas por la Ley N° 6.292 es quien diseña, implementa y evalúa la política y los programas educativos.

En este orden la enseñanza es una materia que está regulada para asegurar los aprendizajes y garantizar el derecho a la educación de los/las estudiantes.

No podemos confundir la finalidad de la medida, la cual **no realiza ninguna prohibición**, insisto.

La **finalidad** de la decisión administrativa ha sido expresada con total claridad en la Resolución N° 2.566-GCABA-MEDGC/22.

La medida, como ya se ha indicado, se enmarca en un conjunto de decisiones tomadas por el GCBA a través de su Ministerio de Educación para seguir favoreciendo los aprendizajes de los/las estudiantes, con especial atención a los contenidos afectados por la pandemia, a la vez que aporta nuevos recursos para continuar garantizando la inclusión de los/las estudiantes.

Esta Resolución N° 2.566-GCABA-MEDGC/22 aclara expresamente que la decisión respeta plenamente la libertad de los/as estudiantes.

Por ello, y tal como ha sido receptado por el Dictamen

de esta Procuración General de la CABA que se acompaña, la resolución se encuentra dentro de las competencias y fines que asisten al poder ejecutivo previstas por el marco constitucional.

Asimismo, la decisión confluye con los principios del sistema educativo que prevé la CCABA como son la libertad, la ética y la solidaridad, en el marco de una sociedad democrática.

Es preciso subrayar que las/os docentes del sistema educativo cumplen un rol fundamental para la efectivización del derecho a la educación. Por ende y a los fines de llevar adelante el proceso de enseñanza y aprendizaje de las/os estudiantes y en relación a la comunicación institucional, las/os docentes en el ejercicio de sus funciones deben hacer uso de las reglas del idioma español, su gramática y los lineamientos oficiales para su enseñanza, respetando la libertad de los/las estudiantes.

Además debe ser analizada en forma integral con el resto de las medidas adoptadas por el Ministerio para garantizar los derechos de los/las estudiantes.

La medida adoptada resulta el ejercicio de una facultad propia de la administración, en este caso el Ministerio de Educación, pero además es el cumplimiento de un responsabilidad por parte de dicho Ministerio para asegurar el derecho a la educación de los/as estudiantes. Responsabilidad que en los términos de la Constitución de la Ciudad es de carácter indelegable.

En efecto, no puede más que concluirse que, la medida adoptada por parte del Ministerio de Educación resulta razonable y proporcional, por lo que la medida cautelar peticionada en el escrito de inicio debe ser rechazada, lo que así solicito se decida.

La resolución mencionada fue elaborada y sustentada en informes técnicos a los fines de garantizar el derecho a la educación, el cual es un derecho humano básico y fundamental y, por ende, universal, inalienable e inherente a toda persona humana, el cual contribuye inexorablemente al desarrollo de su dignidad.

En consonancia con lo expuesto, corresponde remitirnos a lo resuelto por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en autos "Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires c/ Estado Nacional (Poder Ejecutivo Nacional) s/ acción declarativa de inconstitucionalidad" Expte. N° 567/2021, quién ha sostenido que "El bloque de constitucionalidad establece un derecho humano a la educación que debe ser satisfecho en la mayor medida posible porque es el que define las oportunidades de desarrollo de una persona".

Asimismo, ha entendido que: "En estos supuestos, la decisión debe fundarse en una razonable ponderación de los principios constitucionales en juego".

Las actoras plantean una posible vulneración al derecho a la libertad de expresión y a la no discriminación, circunstancias que no resultan afectadas por la Resolución N° 2.566-GCABA-MEDGC/22.

No obstante, en la presente acción, las actoras no hacen mención alguna sobre el derecho a la educación, simplemente cuestionan una Resolución dictada en el ámbito de competencia de este Ministerio y alegan una vulneración de derechos de forma abstracta y que no existe.

En virtud de lo expuesto, surge en forma evidente que la Resolución N°2.566-GCABA-MEDGC/22, es una medida tomada en el marco de acciones para garantizar el derecho a la educación de los/las estudiantes, sin restringir otros derechos.

En tal sentido, el GCBA a través de su Ministerio de Educación sostiene la implementación de políticas educativas inclusivas, y asimismo, garantiza la igualdad de trato entre quienes conforman la comunidad educativa.

Dado lo expuesto, corresponde resaltar que no se encuentra habilitada la vía de amparo en virtud de que no están reunidos los presupuestos para su procedencia.

Conforme a ello, se desprende con claridad que **no hay** un derecho vulnerado que permita sostener la acción iniciada por la actora,

es evidente que no existe caso o causa judicial que habilite la intervención del poder judicial (art. 106 de la CCABA).

Por su parte, deberá tenerse presente que la legitimación para accionar es un presupuesto de la acción y que, en el caso, se encuentra ausente.

Ello es así, pues conforme lo ha sostenido la doctrina especializada en la materia, en casos como el de autos —en el que el actor aduce que se está en presencia de derechos de incidencia colectiva referentes a los intereses individuales homogéneos— aunque se invoque la calidad de afectado, siempre es necesaria la existencia de una causa o controversia que habilite la intervención del Poder Judicial, por lo que deben reunirse tres requisitos: a. un interés concreto, inmediato o sustancial; b. un acto u omisión ilegítimos; y c. un perjuicio diferenciado, susceptible de tratamiento judicial, de todos los cuales se desprende que quien invoca la legitimación debe señalar un móvil distinto del mero interés en el cumplimiento de la ley (conf. Ricardo Luis Lorenzetti, JUSTICIA COLECTIVA, 2ª Ed., Buenos Aires, Rubinzal — Culzoni, 2017, p. 209)».

Para que exista legitimación activa, la parte debe demostrar que tiene un interés jurídico suficiente y que ese está protegido por el derecho, esto es, que una norma le acuerda una acción, expresa o implícitamente. Aún en los supuestos de legitimación ampliada para reclamar derechos de incidencia colectiva y en circunstancias en que existen razones para extrudir el contenido de las normas en busca de derechos implícitamente reconocidos se debe acreditar también que su reclamo tiene "suficiente concreción e inmediatez" (conf. CSJN sentencia dictada en los autos "Asociación por los Derechos Civiles (ADC) c/ Estado Nacional- ley 26.124 (DECI 495/06) s/ amparo", el 03/08/10, entre otras).

Tampoco está demostrado que los actores posean la adecuada representatividad de los derechos de incidencia colectiva de otras personas que se encuentran en el ámbito de la Ciudad de Buenos Aires.

Ello implicaría desconocer que existen amplios sectores

de la sociedad de esta Ciudad que son portadores de intereses sustancialmente diferentes a los de los actores.

Más aún, resultaría contrario a los intereses de los/las estudiantes de la Ciudad, toda vez que la Resolución N° 2.566-GCABA-MEDGC/22 tiene la finalidad de garantizar su derecho a la educación.

En consonancia con lo expuesto, "no toda persona se encuentra legitimada para entablar cualquier acción. Tampoco es posible sostener que –necesariamente- toda pretensión puede ser formulada ante los estrados judiciales, ni –mucho menos ante cualquier magistrado, sin que de tal limitación se siga indefectiblemente una afectación al principio de acceso a la tutela judicial efectiva". (confr. Cám.CAyT, sala III, "Rachid, María y otros c/GCBA s/amparo", Expte. Nro. 45722/0).

Asimismo, explicaron que "tampoco el sistema jurídico le ha conferido la potestad a cada uno de los magistrados de intervenir en todo asunto, y su estudio por parte de éstos en casos que excedan su órbita de decisión implicaría un avasallamiento de jurisdicciones ajenas a su competencia o facultades propias de otros poderes del Estado. Tal extralimitación de los poderes que les fueron conferidos a los jueces por el constituyente implicaría el incumplimiento y menoscabo de las propias disposiciones constitucionales que los estatuyen como tales, y a cuya observancia se encuentran compelidos en primer término". (confr. Cám.CAyT, sala III, "Rachid, María y otros c/ GCBA s/ amparo", Expte. Nro. 45722/0).

En virtud de lo expuesto, se concluye la ausencia de legitimación de la parte actora, así como la ausencia manifiesta de "caso" o "causa" judicial (art. 106 CCABA) en las presentes actuaciones, lo que extingue de manera absoluta la pretensión esgrimida.

Sin perjuicio de lo expuesto en relación a la falta de legitimación y de caso, causa o controversia judicial, es preciso mencionar que no se encuentran reunidos en el caso ninguno de los presupuestos esenciales de admisibilidad y procedencia de las medidas cautelares.

Debe destacarse que las medidas cautelares, en el ámbito de la Ley Nº 2.145, se encuentran sujetas a la configuración de ciertos recaudos, la existencia de un derecho verosímil, el peligro en la demora, y la no afectación del interés público.

Es requisito fundamental para admitir la procedencia de medidas cautelares en este tipo de casos la comprobación de su manifiesta ilegalidad o arbitrariedad, lo que no se advierte en el presente caso.

Por lo tanto, sostener que la Resolución N° 2.566-GCABA-MEDGC/22 contempla un cercenamiento de derechos a los accionistas resulta absolutamente infundado e improcedente.

La mera invocación conjetural de una violación de derechos, sin afectación concreta, no constituye el derecho verosímil que se requiere para el dictado de una medida como la impugnada.

La verosimilitud del derecho, a los efectos de las medidas cautelares, está vinculada a la existencia de un derecho cierto, exigible, susceptible de ser afectado por la conducta del demandado.

En tal sentido, cabe citar la sentencia dictada por la Corte Suprema en autos "Defensor del Pueblo de la Nación c/Poder Ejecutivo" (Fallos 321:1187), en la que el máximo tribunal expresó que "La misión más delicada que compete al Poder Judicial es la de saber mantenerse dentro de la órbita de su jurisdicción, sin menoscabar las funciones que incumben a los otros poderes o jurisdicciones, toda vez que es el judicial el llamado por la ley para sostener la observancia de la Constitución Nacional, por lo que un avance de este Poder en desmedro de las facultades de los demás, revestiría la mayor gravedad para la armonía constitucional y el orden público.

La actora, en su pretensión, no ha tenido en cuenta que, a partir de la presunción de legitimidad de que gozan los actos administrativos - de la que deriva su ejecutoriedad-, el primer requisito condicionante de las medidas precautorias a su respecto, se encuentra configurado por la acreditación de su manifiesta arbitrariedad o ilegalidad, pues sólo concurriendo

esta circunstancia resulta quebrada la mencionada presunción. Dicha circunstancia no se encuentra verificada en autos.

En este contexto, se puede afirmar que la petición cautelar carece de los elementos indispensables que permitan acceder a lo solicitado, pues lo que expresa la actora es su mera disconformidad con la Resolución.

Tampoco se advierte en la demanda que exista un peligro en la demora que habilite el dictado de una medida cautelar.

Por último, no resulta menor señalar que las aquí actoras durante el Ciclo Lectivo 2021 iniciaron en el Fuero de la Ciudad la acción judicial GRAS BUSCETTO, MARIANA Y OTROS CONTRA GCBA SOBRE AMPARO - EDUCACIÓN-OTROS, Expte 109026/2021-0.

Este proceso tiene como objeto que no se garantice la presencialidad en los establecimientos educativos de esta jurisdicción, cuestión que fue zanjada en el fallo de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, quien ha entendido que: "corresponde a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (...) la atribución para decidir sobre los modos de promover y asegurar la educación de sus habitantes" (el resaltado me pertenece).

Es decir, nuevamente las amparistas pretenden avasallar el derecho a la educación de todos/as los/as estudiantes de la Ciudad.

En virtud de lo expuesto, no encontrándose reunidos los requisitos para el dictado de una medida precautoria como la requerida, corresponde su rechazo.

La verosimilitud del derecho, a los efectos de las medidas cautelares, está vinculada a la existencia de un derecho cierto, líquido, exigible, susceptible de ser afectado por la conducta del demandado.

En tal sentido, cabe citar la sentencia dictada por la Corte Suprema en autos "Defensor del Pueblo de la Nación c/Poder Ejecutivo" (Fallos 321:1187), en la que el máximo tribunal expresó que "La misión más delicada que compete al Poder Judicial es la de saber mantenerse dentro de la

órbita de su jurisdicción, sin menoscabar las funciones que incumben a los otros poderes o jurisdicciones, toda vez que es el judicial el llamado por la ley para sostener la observancia de la Constitución Nacional, por lo que un avance de este Poder en desmedro de las facultades de los demás, revestiría la mayor gravedad para la armonía constitucional y el orden público.

En dicho marco, no existiendo verosimilitud de derecho alguno, tampoco puede existir peligro en la demora.

De las constancias obrantes en el expediente es posible advertir, sin mayor esfuerzo, que la pretensión cautelar postulada por la actora carece de todo sustento objetivo.

En el expediente no existen elementos objetivos, más allá de las afirmaciones dogmáticas vertidas en la demanda, que permita reconocer la presencia de un daño actual o inminente.

De consiguiente, las circunstancias de autos impiden tener por configurado el recaudo previsto en el art. 15 inciso b) de la ley 2145, el peligro en la demora.

La dogmática pretensión declarativa de los actores, impropiamente encauzada por la vía prevista amparista en el art. 14 de la CCABA, no ha logrado acreditar un peligro particularizado en la demora que pueda influir en la sentencia o que convierta su ejecución en imposible o ineficaz.

El Alto Tribunal federal ha recordado en numerosos precedentes que el órgano jurisdiccional, al examinar la procedencia de la medida cautelar peticionada, "debe efectuar una apreciación atenta de la realidad comprometida en el caso, con el objeto de establecer cabalmente si las secuelas que podrían producir los hechos que se pretende evitar con la tutela provisional pueden restar eficacia al ulterior reconocimiento del derecho en juego, originado por la sentencia dictada como acto final y extintivo del proceso" (Fallos 319:1277. El mismo criterio sostuvo el Alto Tribunal, en el caso "Orbis Mertig San Luis S.A.I.C v. Provincia de Buenos Aires s/acción declarativa de inconstitucionalidad", fallado el 19/9/2006, consid. 4.).

En estos términos dejo por contestado el traslado conferido, peticionando que se deniegue la medida cautelar en traslado.

V.- PRUEBA

Acompaño los antecedentes administrativos de la Resolución 2022-2566-GCABA MEDGC y las notas y los informes elaborados por el Ministerio de Educación de la Ciudad.

VI.- PLANTEA RESERVA DEL CASO CONSTITUCIONAL Y FEDERAL

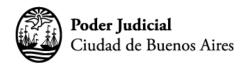
Para el hipotético e improbable supuesto que V.S. haga lugar a la pretensión de los aquí actores, dejo planteada la reserva del caso constitucional (art. 27, Ley 402) y del federal previsto por el art. 14 de la ley 48, pues se habrían violado las atribuciones propias de mi mandante.

VII.- PETITORIO

Por todo lo expuesto, solicito:

- 1). Se tenga por contestado el traslado conferido en legal tiempo y forma,
 - 2). Se agregue la documentación aportada,
 - 3). Presente, asimismo, las reservas efectuadas.
- 4). Oportunamente, se rechace la medida cautelar solicitada, con costas.

Proveer de Conformidad que, SERÁ JUSTICIA



Leyenda: 2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires

Tribunal: JUZGADO N°1 - CAYT - SECRETARÍA N°2

Número de CAUSA: EXP 133549/2022-0

CUIJ: J-01-00133549-5/2022-0

Escrito: CONTESTA TRASLADO. ACOMPAÑA INFORMACIÓN. SOLICITA. PRUEBA. RESERVA

Con los siguientes adjuntos: NO-2022-22461222-GCABA-DGCLEI.pdf IF-2022-22459756-GCABA-SSCPEE.pdf NO-2022-22459850-GCABA-SSCPEE.pdf Anexo documental.pdf

FIRMADO DIGITALMENTE 21/06/2022 23:49:08

DI BIASE ROQUE MATÍAS - CUIL 20-30447352-6